



Barranquilla Atlántico, Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08-001-41-89-005-2020-00212-00-C

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. No. 860.007.738-9

DEMANDADO: DUGLEY KARINA CABRERA VIÑAS C.C. No. 22.517.861

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente de aprobar las liquidaciones de créditos presentadas por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, las cuales no fueron objetadas por la contraparte. Al Despacho para lo estime pertinente.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidaciones de créditos de las obligaciones, sin que las mismas hayan sido objetadas dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejadas las liquidaciones de crédito realizadas por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que las mismas están ajustadas a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarlas y se ordenará sus pagos al demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE**; En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del pagaré No. 2213133467. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$31.315.887), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del pagaré No. 22517861. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$4.929.081), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Marzo 15 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 36
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ